

ESTABLECEN APOYO FINANCIERO A LA INDUSTRIA NAVAL

DECRETO.LEY Nº 22448

CONSIDERANDO:

Que la experiencia en la aplicación del Decreto.Ley Nº 22202 de fomento a la Industria Naval hace necesario establecer en forma específica el apoyo financiero destinado a la construcción y reparaciones navales;

Que para tal fin se requiere incrementar los recursos del Fondo de Financiamiento de la Industria Naval;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto.Ley siguiente:

Art. 1º— Sustitúyase la tasa establecida por el Art. 23º del Decreto.Ley Nº 22202 por la de 10%.

Art. 2º— Modifícase la aplicación del rendimiento del impuesto a los fletes de mar establecido en el Art. 7º del D.L. 22202, en la forma siguiente:

a) 48% para cubrir la diferencia de precio por dimensionamiento económico de la empresa de construcción naval, dumping u otras prácticas del comercio internacional. Dicho porcentaje se aplicará exclusivamente para financiar costos internos y se desembolsará de acuerdo al avance en la construcción de las naves, no pudiendo ser utilizado para cubrir la financiación de ventas.

b) 12% como aporte de capital para la modernización y desarrollo de los astilleros del Estado; y,

c) 40% destinado a cubrir el costo de construcciones y reparaciones de unidades navales en los astilleros del Estado.

Art. 3º— Mediante Decreto Supremo reafrendado por los Ministros de Marina y de Economía y Finanzas, se dictarán las normas que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de Febrero de 1979

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.

Gral. de Div. EP. Pedro Richter Prada.

Tnte. Gral. FAP. Luis Galindo Chapman.

Vice.Almirante AP. Carlos Tirado Alcorta.

Doctor Javier Silva Ruete.